

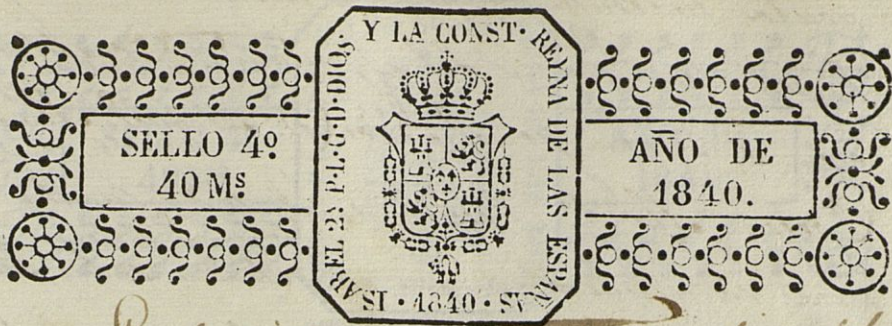
Ciudad de Nerja

Año de 1840

Maderno de Actas del Ayuntamiento
para el año que se figura







En la Villa de Noya a los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos cuarenta y cinco, reunidos en las Salas Cap. los Señores que componen el Ayuntamiento Constitucional a saber, D. Miguel Alvarado Cruz, Alcalde 1º Ord. D. Miguel Gonzalez Sanchez, 2º D. Antonio Fernandez, D. Antonio Barrios, D. Antonio Alvarado, D. Manuel de la Lanza, D. Juan Laborda, D. Joaquin Lopez, D. Antonio Serran, Regidores, D. Alejandro, y D. Juan Gonzalez Collado Hermanos, acordaron por ante mi el Sr. Notario que para llevar a efecto cuanto prescribe la ley de este día 10 de 1829, acordaron el miércoles y Domingo de cada semana para celebrar los sesiones al mismo tiempo que dar cuenta del Consejo que se pide en esta ley, y en consecuencia obligacion de las autoridades a ellas referidas ley, y el que por el presente se le da a otro seguir, dentro de la presente escritura, lo acordado al Sr. para cumplir de la Corporacion. Así queda acordado y firmado estos Señores con cargo de que certifiquen =

Miguel Alvarado Miguel Gonzalez Joaquin Barrios
 Fran Ortiz de Landaluce Antonio Gonzalez
 Ant. de Navas Antonio Orzagoff

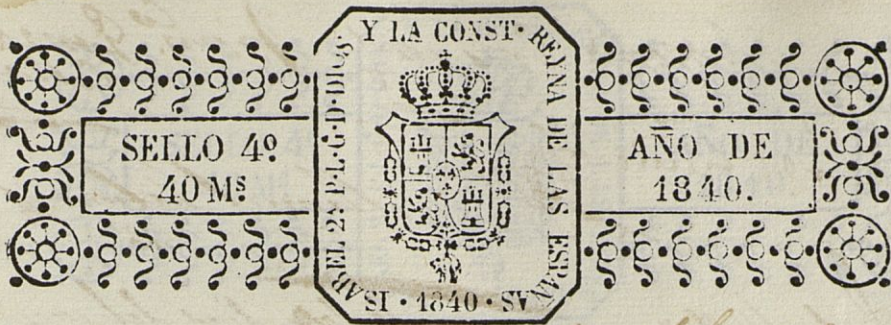
Jose Cuadros Juan Gonzalez Collado
 Manuel Gutierrez
 En la Villa de Noya a los dos dias del mes de Julio de mil ochocientos



cuarenta; reunidos en las Salas Capitulares, previa ci-
 tacion los Señores del Ayuntamiento. Constitucion! que acordamos
 con suscrita por el Sr. D. Miguel Alvarez
 Correa, Alcaide y Regente de el dicho cuenta de
 una contribucion que en este dia se ha levantado dirigidos el
 Sr. Contador del Ayuntamiento del Barrio de Valdeolaguna refe-
 rente a hallarse con. por disposiciones de la Intend. de Mala-
 ga para la Vista de los Pueblos del Barrio y examen de
 la Cobranza de todas Contribuciones! con presencia de los liberos
 cobradores y de las listas auxiliares, entorados el Reg. to. a
 acordado en Cabildo Intend. queda desde luego dho. Sr. Con-
 tador servise para las Casas de la D. de Contribuciones
 a cargo de D. Jose Mariano fias para cuyo efecto se nom-
 bra una Comision de el Reg. to. de el Barrio al Regidor
 D. Jo. Sordio! para que parezca a las Camaradas de dho.
 Barrio p. a. de el Barrio a dho. D. de donde se decaen puer-
 to de manifestar dho. documento y los Caudales de todas
 Contribuciones! dho. queda acordado y firmas dho. Sr. con-
 sigo el Sr. de que Certifico =



Miguel Alvarez Miguel Lora Joa. Rosoff
 Antonio Gonzalez Juan Ortiz de Landaluce Antonio Orrego
 Ant. padilla Juan Galindo
 Joa. Rosoff
 Jose Cuadros Fran. Gonzalez Collado
 Manuel Pabon



Villaverde a los 30 dias del mes de Mayo de mil ochocientos y ocho
 años. En virtud de lo que el Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz, Comis.
 que continuacion suscribio en las Casas Prof. por mi el Sr.
 Sr. D. Juan de la Cruz, de S. L. de la Diputacion Prov.
 Sección 3.ª n.º 126, inserta en el Boletín n.º 2090, relativo
 a que las Municipalidades de Aragón elaboren el estudio de
 sus Archivos, a los Excmos. con arreglo a lo que
 en el art. 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º de
 1809, se dispone, inserta en el Excmo. de 18 de Mayo de 1809
 presentados en el Excmo. de 18 de Mayo de 1809, y en el art. 1.º
 en el art. 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º
 al efecto por este concepto, anterior al Excmo. de 18 de Mayo de
 1808, a los Excmos. de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º
 de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808,
 se ha sido acordado en virtud de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º
 integro de su mismo Diccionario que estado en su correspondencia
 en el art. 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y en el art. 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808,
 tenido a la Vista el artículo 1.º de la Ley de 18 de Mayo de 1808, y que
 la cantidad que por la Ley de 18 de Mayo de 1808, se ha acordado al efecto en
 este concepto consiste en 18.431 l. Con lo que fue terminada
 de este acuerdo que firmaron D. Juan de la Cruz, Comis. y con mi D. Juan de la Cruz
 D. Juan de la Cruz.

Miguel Alvarez Miguel Rocalet
Fran. Ortiz

Franc. Ortiz de Landavero

Ant^o Decavay

Ваг.н Розофф

A hand-colored coat of arms on a piece of aged, yellowed paper. The central element is a large, gold-colored anchor. Behind the anchor, two swords are crossed diagonally. Above the anchor is a crown with red and gold details. The entire emblem is framed by a gold wreath and a ribbon at the bottom. The background of the shield is light blue. The paper has faint, illegible handwriting in the background.

Seag. Resett



este servicio que de suyo exige el mayor interés, y que
en las circunstancias subsiguientes sean benefici-
ciosos. Lo Entendyendo. Con arreglo á lo
que resulta de la repetición de lo que se participó
luego que se recibieron los pliegos de cargo. Asi
queda acordado y firmados los señores con-
sejeros de que Certifico.

[Handwritten signature/initials]

Miguel Alvarez Miguel Gonzalez Juan Esteban

Juan Ortíz de Landaluce

Ante padial

Ante de Vaca

José Roso

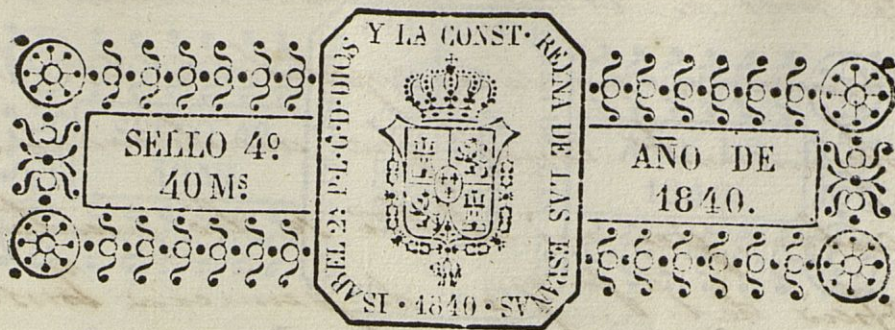
José Guadalupe



Co. Gonzalez
Co. Madal

Mmanuel Esteban

En la Villa de Noya a diez de Abril de mil ochocientos veinte, con-
sido en sus Cortes Cap. de los Señ. del Ayuntamiento. Enst. que
continuación suscrita, el Señor D. Miguel Alvarez, con-
sidente de el por ante mi el Sr. de suanta de una comuni-
cación del Sr. con- general de esta Vico. sufra. 20 de el mes
de ultimo que vino por el correo ordin. Llegó en la tarde de
hoy en relación a que se le pare una notitia de los decretos
de este pueblo y su termino p. los límites que se han de
toda en la presente guerra desde el año de 1824 hasta el dia,
sea que lo fueran de los Departos o de los cuerpos; despues
de haber conferenciado el Ayuntamiento. deteniend. en el practica-
do y trayendo á la vista los antecedentes dho. decretos



de las antes dhas. cosas no sea a su conveniencia que tta. cosa
en esta villa, y en termino hubiere ningun desertor me-
diante a que en el año anterior de 1839 a consecuencia de
la circular del atam. y ante comand. General fueran captados
y puestos a su disposicion los que existian en los expedientes
que por separado se instango a cada uno de sus distos
Acordó: Se conteste segun el estatuto hecho al preguntado Vn-
comand. General en el proprio caso del dia 4. del mes que
cursa y se oficio al dho. atam. pte. del año de 1839
en acto seguido, como Regidor de este Ayuntamiento a fin
que manifieste sin perdida de tiempo si en dho. año y
en termino hay algun desertor de las procedencias y epocas
que se precisan y con el resultado amplie la contestacion si
a que resulta haber en aquel año algun desertor. Asi-
quedo acordado y firmen dhas. señas de que conste.

Miguel Alvarez Miguel Gonzalez Antonio Gonzalez

Ant.º padra Ant.º de rivas Francisco de Landaluce

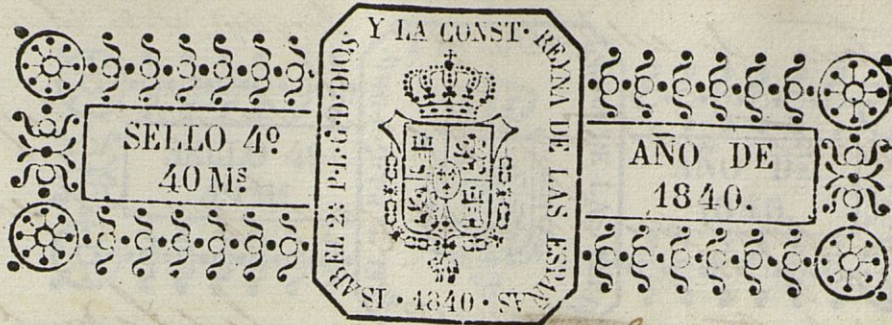
Francisco Gomez Collado

José Cuadrado

Manuel Gutierrez

En la villa de Nerja a los veinte y cinco dias

del mes de Abril de mil ochocientos cuarenta,
Mundos en las salas capitulares los S.^{os} del
Ayuntamiento Com.^{al} que a continuacion sus-
ciben, por mi el Sr. se dio cuenta de un
oficio del Sr. Jefe de primera Instancia de
partido de Toros, que recibio el Sr. Presidente a
las cuatro y media de la tarde de este dia, re-
ferente, a que se le auxilie con veinte hombres,
y un oficial subalterno de la M.^a de la tras-
lacion de varios reos de gravedad a la Carcel de Ma-
laga, mediante a la inseguridad de la de Toros y
a que el Com.^{te} de Armas de esta villa no le ha-
bia podido facilitar el auxilio militar que le impe-
tro con Jha. de ayer p.^a las razones que de dho
oficio constan, enterado el Ayuntamiento Acordo:
se oficie al Capitan de la Comp.^a de Cazadores de
la ciudad M.^a de p.^a que praeida al momento
a que se citen los veinte individuos para que
esten prontos a marchar a las seis de la mañana
del proximo veinte y seis, debiendo reunirse
en la guard.^a del pr.^{to}, para que reciban el sueldo
de cuatro dias al respecto de cuatro s.^{os} en donde
debera entregar el Jefe de la fuerza empleada:
La nota individual de los que reclaman la
asignacion con acreego y para los efectos que
prescribe el articulo 162 de la Ordenanza, p.^a
el regimen, constitucion y servicio de dha
milicia, pasando el correspondiente ofi-
cio al citado Sr. Jefe de su auxilio



do con la fuerza reclamada; Aun quedo acordado

y firman otros res. conmigo de que certifica =

Miguel Alvaraz Miguel Gonzalez

Antonio Gonzalez

Juan Ortiz de Llanos aluz

Ante

Anto de Navas

Antonio Arce



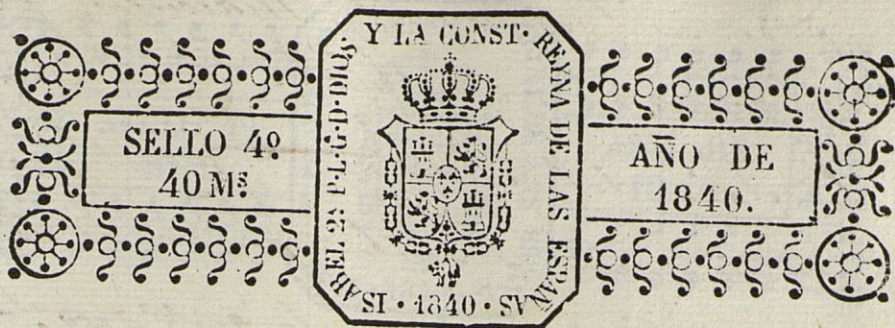
Jose Luis

Manuel Gutierrez

Hecho del dia 27 de abril

En la Villa de Nerja a los veinte y siete dias del mes de
Abril de mil ochocientos cuarenta; reunidos en la Sala
Capitulare por el Sr. del Ayuntamiento. Pres. que acatamos
con suscriben por ante mi el Sr. D. Juan. Sin en aten-
cion a sea cumplido. Toda la plaza para el pago de la
Contribucion extraordinaria de guerra y siervo en deba de
seiscientos cantidad por otro concepto. Unos Unos
de la Villa de Nerja. Hacundado en el termino alcabala

torio de esta, sin que hayan sido brevemente los dife-
rentes montes que se les ha hecho p.^o
su pago por medio de cens.^o que del seno
del Ayuntamiento ha pasado a la referida Villa para reali-
zar su cobro, y así mismo por los atascos de la con-
tribucion ordin.^a correspond.^a al año proximo pasado de
mil ochocientos veinte y nueve, llegase sobre a D.
Jose Moreno, depositario de contribuciones presente en
el termino de cinco y cuatro horas antes separadas
de lo que el Sr. Alcalde de Prigiliana sin indeber
tanto por la  de guerra practicada la de-
sida liquidacion, como por la ordin.^a del referido año
de 839. Al mismo tiempo saque el Sr. depositario
lista de lo que correspond.^a a los contribuyentes por
el primer trimestre del año actual con arreglo
a los repartim.^{os} del año ant.^o como esta prevenido p.^o
el Señor Intend.^o de esta Prov.^a y con la responsa-
bilidad prescrita por la Ley y los apremios que es-
tan peditos conforme a Instrucciones por el Señor Al-
calde de Puercas del Partido de Velez Malaga
si para primero de Mayo proximo no ingresan en la
misma ley contribucion que se adeuda y hace merito
la referida en su comunicacion fha. el del mes que



cosa, y en su virtud con presencia de las emmuniadas
estas seguras Testimonio por el presente Sr. de este
acto y fomen p^r el Sr. M.^o 1.^o Cont.^l M.^o de del
Sup^{te} el oportuno Repet. el que con el Sr. de del Sr.
de esta Municipalidad pare. ala Villada Jaj^{na} a
efectuar la cobranza Repetendo del celo de aquellas
Just^a y Sup^{te} de pretarcan cuanto acilid^{ad} pueda
necesitar al logro de su cometido, y en el caso, quando
es de espensas de p^r los contribuyentes de satisfacer
las cuotas que tienen en descubierto dese cuenta con
las dilig^{as} que se practiquen ala emmuniada Admin^{ra}
de P^olitas del Partido p.^a que en su vista adopte las
medidas que estime conducentes y salvas esta Corp.^o
su responsabilidad. Asi queda acordado y firmado
con ungo de que Certifico =

Miguel Moasos Miguel Poncaler, D Antonio Orreaga

Antonio Gonzalez

Joaq.ⁿ Rosoff

Ant.^o de Navaroz

Fran.^o Oltia de Landaluz

Fran.^o G^omba

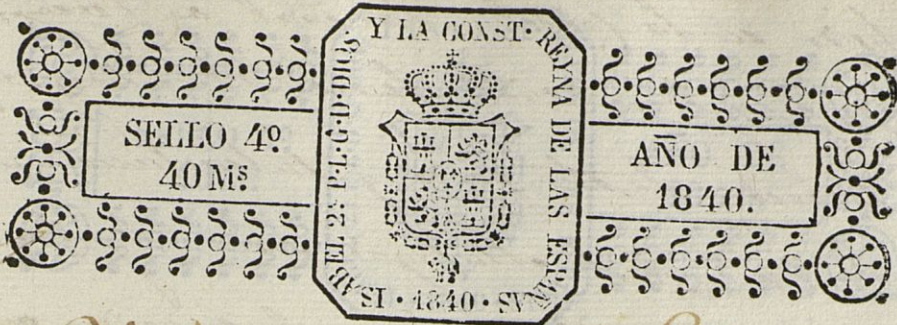
Collado

Jos. G^omba

Manuel G^omba

In la Villa de Nerja a los tres dias del mes de Ma...

yo de mil ochocientos noventa, por el citados,
se remiten a los señores capitulares
los autos del Ayuntamiento. En este que
continuación sucesiva que en el día se dio cuenta
de una junta de A. L. la sig.ª 4.ª en la
sesión 9.ª exped.ª en 1834, inserta en el Boletín oficial
n.º 2068, relativo al abono a los contribuyentes del
medio Diezmo impuesto por la Ley de 16 de Julio de
1824, a fin de que los ay. tos. que han dado cuenta
a A. L. de el de 1837, lo verifiquen ahora a 1838,
así como los que lo han ejecutado de este último
año lo hagan por el de el ant.º, enterado el ay. to.
acuerdo: Que el Sr. Presidente se conteste a
A. L. que a los contribuyentes del medio Diezmo como
previsto al Real Decreto de 1828, se les ha
hecho el abono de medio Diezmo con arreglo a los
art. 82, tit. 1.º de las Disposiciones de la Ley de 16 de Julio
de 1824, en conformidad al Certificado de liquidación
practicada por la Contad.ª de Rentas. En la jun-
ta y sesión de Ocho de Mayo que confuso. 24 de
enero último, remitió a esta Corporación el prin-
cipal y cargo Diezmo en su totalidad con el
24.418.1 en metálico por ajustes, 274 @. y 10 lib.
de Ugea: 111 @. y 16 lib. de pajas: 126 @ y 11 lib. de
Maiz: 668 pa. de habichuelas: y 1283 @. de
Avena y 11 libras: Con lo que fue
terminado este acuerdo que firmaron: Ag.



Venerables con ungo el S^{no}. de que certifica

Miguel Moacy Migard Roradell

Joag.ⁿ Poyaff

Juan Sabido

Juan^e Ortiz de Landaluz Antonio Ortiz

José Cuadros

Juan^e Gonzalez

Ant^o. Vazquez

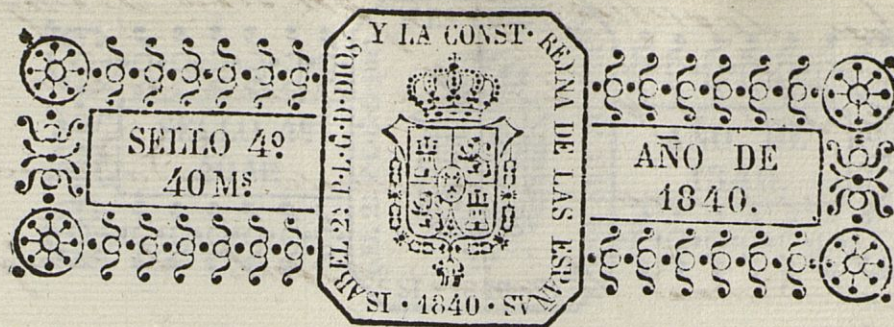
Ant^o. Poyaff

Manuel Cubero

Atestado del día
24 de Mayo

En la villa de... y cuatro de Mayo de mil
ochocientos... por esta citación, y del
del... que... Sincubon, por mi el
S^{no}. se da cuenta de un of.^o y cuenta que le acompaña
del S^{no} Arzob.^{do} de la... (ant.^o de Malaga) fha. 12 del,
cual que se recibio por el... llegada en la
tarde de este dia... y... el...
como... de esta Villa) desde 1.^o de
Mayo de 1834. fha. 24 de Agosto de 1837, enterado al...
acorda: le haga presente al S^{no} Arzob.^{do} de la...
de Malaga que... y... que...
de la... que en hecho... no corresponden
ni han correspondido a esta... ni se tiene al,
mas... y...
como se tiene en... que fue...

hecho en la fiscal Nacional de Indias a diez y siete de
 su jurisdicción fueron remitidos los
 Decretos de este punto y subsecuente a
 la Ciudad de Malaga seria suficiente para el efecto
 del dicho jurisdicción seria igual segun y que por el Sr.
 Virrey se ponga en conocimiento de aquella Magestad con
 provisiones de fines convenientes y que pueda Montegranse
 de quien correspondida de la suma que tiene suplida; Con
 lo que fue Resueltos este acuerdo.
 En este segundo continuando mundos Magestad. Luego se dio
 cuenta de esta comunicacion del Sr. Virrey de
 la Junta de Beneficencia de la Ciudad de Malaga ordenando
 lo por el Sr. Virrey de la Ciudad de Malaga por la asigna-
 cionada a esta Ciudad para la beneficencia y para su
 utilidad de la suma de quinientos reales de vellón
 para su pago en el año de 1797. Se contesto
 por el Sr. Virrey de la Ciudad de Malaga que si la cantidad señalada
 con este objeto no ha sido satisfecha en su totalidad como
 se en que cuando se recibio la orden de S. M. la Dip.
 para el pago de la suma de quinientos reales de vellón
 un Representante principal y que apenas de no tener fondo
 esta Municipalidad apuro los sus recursos para
 haber hecho entrega a aquel Distrito de Malaga de
 mas de la mitad de la suma que le fue asignada
 y habiendo sido comprendida en el presupuesto del
 presente año y hecho su Reporte apenas esta pro-
 vision se le conceda la suma suficiente para
 cubrir la obra, sin perjuicio de ir accionando



remesas oportunamente hechas. extinguiendo de derecho una
manifestacion de guerra con el Sultano que se advierte
por el poco orden. Llegado en la tarde de este dia.
Como que fue terminada esta accion
Seguidamente se dio cuenta por mi el Sr. de esta comunica-
cion de la Ciudad de Puerto de Valero Malaga fha. 29.
Llegada en el punto de ley relativa a que se remita
nota circunstanciada de los descubiertos que tenga esta
Ciudad por sus Contribuciones ataradas fha. de 1839.
con expresion de los primeros Contribuyentes en quese
documentan. En la cual se ve a que corresponden a fin
de que se evite de nuevo para el abuso que se ha de para-
ticar del mismo. Duracion fha. de 1839, entendiendose el oficio
acuerdo. Se contesta por el Sr. Vnido a esta ciudad, que
esta Villa no tiene descubiertos por contrib. ordin. ataradas
fha. de 1839, ni aun porque no se remita la nota
circunstanciada que se reclama, y con respecto al abuso
que se ha de practicar del mismo duracion fha. de 1839,
que esta hecho a los contribuyentes de esta Villa el que lo
corresponde con arreglo a la liquidacion que a su de-
bido tiempo practica el oficio en la citada Ciudad de
Puerto. Como que fue terminada esta accion
Se continuado auto por mi el Sr. se dio cuenta de un
Sr. Vn. inserta en el Boletín oficial de esta Vn. a
nº 2073 referente a que se remita al Sr. Vn. de
Sup. or. Vn. una noticia de los Vn. en que se



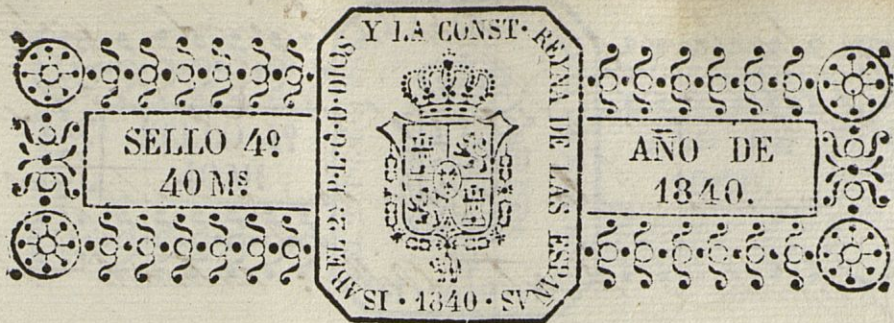
las sepelidas que, por solo deleyes o por suage
 cellos y q. la villa o mudo de la casa
 tenidos por una sucesion de adman.
 entendiendo lo mismo respecto de cualquier otro mun-
 miento municipal que sea digno de mencionarse, esta-
 rido el ayto. mudo. se entente al obispo de sup.
 Solito de esta villa que en los templos de esta villa
 no existan monumentos de lo que expresa la B. O.
 citada. Con lo que fueren remanado lo anterior y
 presente acuerdo que firmas etc. Señores conde
 de que entente -

S. S.

Miguel Alvarado
 Juan Salmeron
 Jose Cuadros
 Antonio Orregado
 Juan. Ortiz de Landaluce
 Juan. G. Gomez
 Ant. Vazquez
 Manuel Rodriguez



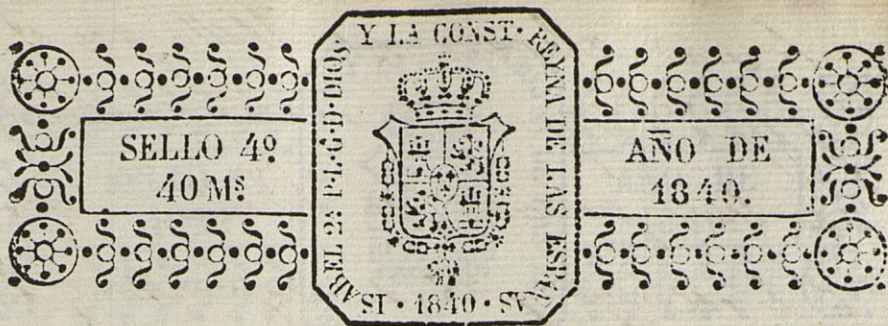
Agosto del dia 6
 sobre la propiedad
 del ayto. y mudo
 del ayto. de las albas
 quillo
 En la Villa de Arja a la vez dia del mes de junio de mil
 ochocientos cuarenta y cinco se reunieron en la Sala
 Capitular de la Villa del Ayuntamiento. Const. y. Asentencia
 con sussechos y que la tenencia de la villa D. Jose Cuadros



D. Juan: Inruals Collao, p. manifesto que acusa a la
de la Hermandad de San Juan, que a principios de este mes
enfrente de la humanidad doliente las aguas que nacen
en el término y jurisdicción de la villa de San Juan de los
ríos de las Salguillas tienen enterrados que algunos
Orines de la misma también construye algunas cosas o
obras y apurando aquel terreno y aguas, siendo el que
entre otros lo tiene el señor D. Juan María, a pre-
testo de que, lo retiene, que hay en aquellas inundaciones
sufriendo causa de la del río de la villa con lo que por tener
lo acusado, y tener en que no solo el terreno de que se
trata es de la propiedad de esta Villa, sino es también
toda el terreno de pertenencia comprendiéndose sus
cinco debarcos según se sigue por Real cédula ejecutoria
del Sr. D. Felipe 9.º 1.º 1.º. sin embargo sus lindes
o demarcación como consta de la misma en la forma a
parecer en el pleito seguido en contradictorio juicio en la
Ciudad y Obisado de Oña, Malaga, por cuyas razones
no pueden ser que dicha causa en que se halla
cedido por otras personas terrenos de la propiedad de
esta Villa y lo posea en conocimiento del Ayuntamiento en un
plenario de los debates para que se tomen o adopten las
medidas que estime conducentes a la aclaración de lo



particulares que deya relacionados protestando hacer las
relaciones y defensas que quiescan ser
necesarias ala memoria y orden de las
propiedades de esta Villa: entendiéndose el Ayuntamiento des-
pués de una detenida discusión en la materia y deseno
de llevar adelante y en el mejor acuerdo al desempeño
de sus deberes acordó: Se haga saber a D. J. Francisco de
Olivera, presente en la S. M. de esta corporación por título
que tenga de la propiedad del terreno de que se trata y del
tributo que acredita el pago que esta fin del año pasado
de 1899 tenga hecho del canon que por razón de arrenda-
miento se haya sido impuesto para venir en conocimiento quien
se ha encargado de la propiedad y autorización que tenga
para habilitar dicho terreno, y en el caso de estimarse
lógico por ser el terreno por autoridad competente se
proceda a Comisión del Sr. de este Ayuntamiento que
pase al paraje mencionado de las Albuquillas del termino
y jurisdicción de esta repetida Villa en unión del D. J. Francisco
Olivera, para practicar el deslinde y arrendamiento del
terreno que pueda resultar tener arrendado y enterar
por este medio toda clase de relaciones y pleitos
que no ocasionen otra cosa que dispendio y disgusto,
debidamente a otro D. J. Francisco los documentos que
presente, quien firmara su nombre, y para la practi-
ca de cuanto ora relacionado se da Comisión al Sr.
D. Miguel Gervasio Sanchez, Alcade 2.º Const.º para
que inste al competente exped.º para dar testi-



manio de este acta que se pondrá por saber de dho. a
pediente dándose cuenta por dho. Señor Alcalde de muni-
to causa notable para en su vista proveer lo condu-
cente. Así queda' acordado y firmados dho. Señores con-
sejos de que Certifico =

Miguel Alvaraz Miguel Corral

Juan Ortiz de Landaluz

Juan Sabido

José Cuadros

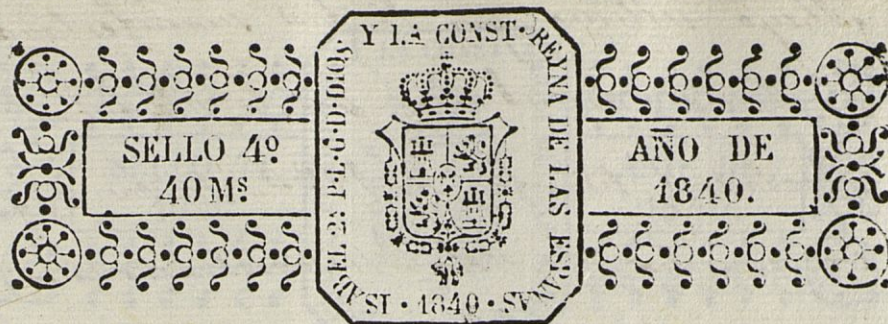
Antonio Carrero

Ant. Vazquez

Acuerdo del día
22 de junio sobre
reclutacion de con-
tingente de prop. del
año último de 839

En la Villa de Noya a la Omita y dos días del mes de
junio de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las Salas
Cap.ª propia interior, los Sres. del Ayuntamiento Constit.
que a continuación subscriben, por ante mí el Sr.
el Señor Presidente dio cuenta de una comunicacion
que recibio por el correo ordinario llegado en la tarde
de hoy del Señor Gefe sup.ª política de esta Prov.ª en
fha. 1.ª del que me ha emanado de la Sesion de conta-
bilidad referente a que se satisfaga sin demora

Lo que aluda esta Villa por el contingente de
propios respectivos al año anterior como
lo tiene precedido su Señoría en sus de-
cretos de Mayo y 28 de Mayo último bajo la multa de
cincuenta duros, que desde luego se impone a esta
Corporación Municipal incommutantemente con el Sr.
si pasado ocho dias no ha tenido efecto el pago,
entendiéndose el Ayuntamiento despues de las horas llamadas
los antecedentes y con presencia de ellos Acordó: Se con-
tente al citado Señor Jefe Superior Político, ^{que esta Corporación} celosa en
el desempeño de sus atribuciones en cumplimiento de la
su ^{que se le ha} recibida la de 28 de Mayo
último de su Señoría Jta. de Mayo último, ordenó
lo conducente para regular el pago por contingente
de propios respectivos al año proximo pasado de 1829, y
consistente en mil quinientos cincuenta d. y cuya
carta de pago ^{se le} librada en 14 del citado Mayo
por el Señor ^{que se} pagador del Ministerio de la
Gobernación de la Península, la cual obra original
unida a las cuentas de propios del año a su cuenta
que se remitió a S. E. la Dip. Gov. al y el testimonio
de ella a su Señoría, con Jtas. 26 del mismo
Mayo, por lo que esta Corporación no está obligada
ni su Sr. en la multa que le impone, más
a que tiene hecho el pago que se reclama y sin
duda una equivocación natural en la Dirección de
contabilidad a dado lugar a la reclamación de
la espresada suma. Así queda acordado y



Señores con cargo de que Certifico
Miguel Alvarez Miguel Romay Antonio Gonzalez
Fran. Ouidelaland aluz Juan Sabido Joaquin Rosetti
Antonio Ortega

Fran. Gonzalez Manuel Gutierrez
En la Villa de Nerja a los treinta y un dias del mes de agosto de mil ochocientos cuarenta, reunidos en las Salas capitulares los señores del Ayuntamiento. Pres. que preside con suscriben por mí el Sr. se da cuenta de una comunicacion del Señor Comodoro de Montas del Puerto de Velez Malaga que se recibio por el correo ordinario llegada en la noche del dia referido relativo a que en el termino de ocho dias se presente condecorado en la referida que lleve testimonio que acredite el descubrimiento que resulta a este Pueblo por contribuciones atrasadas lta. fin de 1829, se encuentra en primeros o segundos contribuyentes para con tales antecedentes practicarle el abono del medio Diario fijos de 1838, con las demas particulares en ella contenidos; enterado el Ayuntamiento acordó: se conteste a dña. Contaduria en los mismos terminos que lo verifico sobre este particular con fha. 28 de

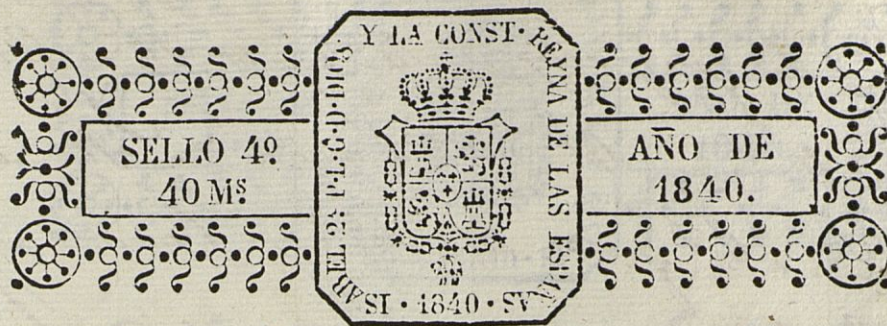


Mayo ultimo que lo fue manifestandole que esta Villa
 no tenia descubiertos por Contabilidad. ordin.
 atraxadas hasta fin de 1832. Varon porque
 no remitia la nota circunstanciada que se habia ha-
 cido dho. oficinas en su comunicacion fha. 22 del mes
 actual, y con respecto al abono que se habia de practicar
 del medio Diario fha. de 1833. estaba hecho a lo por-
 tinentes de esta Villa con arreglo a la liquidacion
 que a su debido tiempo practico el Ayuntamiento en la
 repetida Contaduria de Rentas: Mandase a D. Jose More
 no para que como Comisionado por esta Corporacion pase
 a la mencionada Contad. de Rentas de V. de M. al efecto
 que la misma  en su repetida comunicacion fha.
 26 del que pasa para que haga su entrega
 el Certificado de su libranza y metatlico a que ha venido
 el Diario fha. de 1833. librado por D. Manuel Gutierrez
 Director de Rentas de esta Villa, visado por la M. de
 Rentas Decimales del obispado de Malaga, su fha.
 en ella a ocho del mes que espina: Hagase Vestimen-
 to de este nota y entreguese a dho. Com. para que ha-
 ga entrega de el en la mencionada Contad.; Cuidado
 que queda cumplido: en tanto lo mismo se ordena. etc.
 queda acordado y firmado dho. Sec. de que Certifico =

N. de

Miguel Alvarez y Miguel Porcay y Juan Galindo
 Joaquin Poy y Antonio Saez y Juan Galindo
 Jose Cuadros y Antonio Cerezo
 Manuel Gutierrez

En la villa de Nerja a los dos dias del mes de Set. de



mil ochocientos maravedíes; remitiendo en sus salaz Capitán
Señor del Ayuntamiento. Cont. que presentaciones sumidas G.
en el día se dio cuenta de una circular de la Junta
Diocesana de dotación del culto y clero de este obispado
en fecha 22 de agosto último referente a que este Ayun-
tamiento Cont. comparezca por medio de apoderado a
ajustarse con dicha Junta por el importe del oficio de
todas las fincas de la tierra, y producto de los ganados
que estaban sujetos a la antigua prestación decimal,
y de todas las percepciones conforme a la costumbre, con
arreglo a la Ley de 16 de Julio último y Real Inst. una
nada de esta del 25 para contraer la obligación parti-
cular de asegurar el pago en términos especiales con-
forme a la misma y a las Reglas adoptadas segun
ella por dicha Junta, enterado el oficio recordo: Que por
el Sr. Presidente se consulte con la debida atención
a la repetida Junta Diocesana que las muchas
atenciones y cargos que pesan sobre este Corp. son
muy muchos y diferentes cargos que tie-
nen, lo imposibilitan, como quisiera, a ajustarse
con la Junta contrayendo la obligación particular de
asegurar el pago del cuatio pfo de todos los frutos
de la tierra y producto de los ganados que estaban
sujetos a la antigua y prestación decimal.

de todas sus prevenciones confirmadas a la costumbre,
y lo que previene la Ley de 16 de Julio
último y el Real Decreto acordado de ella del

28. Así queda acordado y firmado el Jefe de la
Certificación =

Miguel Alcaraz Miguel Lora

Juan Ortiz de Landaluce

Juan Galindo

Antonio González

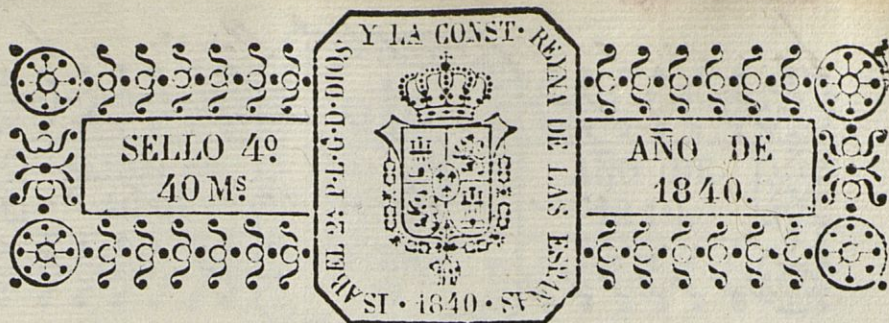
José Cuadros

Ant. de la Cruz



Manuel Latorre

En la Villa de Nerja a los catorce días del mes de
Setiembre de mil ochocientos cuarenta, previa citación
se reunió en sus Salas Capitulares el Ayuntamiento que
componen el Ayuntamiento. Const. y continuación susci-
tos, por mi el Sr. D. D. cuenta de una circular
de la Com. Junta Gubernativa Superior de esta
Prov. de Málaga ha habido quedado instalada en la
noche del mes de Setiembre y el día de esta
Corporación la mas encarga Corporación para ha-
cer respetar la Constitución y las Leyes; en esta
ho el Ayuntamiento. Acordó: Que por el Sr. D.
síndico se conteste a S. E. que en esta reunión



capacidad encontrara el mas firme apoyo segun
dando sus mas sabias disposiciones para sostener
en las futuras circunstancias la justa causa
que defendemos y por la que se ha derramado en
los campos de la libertad la sangre de tantos va
lientes que la sostubieron. Asi quedo acordado
y firmaron otros Señores con cargo de que Certifico =

Miguel Alvarado Miguel Gonzalez

Fran. Ortiz de Landaluce Juan Salgado

Antonio Gonzalez Ant. Decabea Joa. Rosoff
Antonio Ortega

Fran. Gomez Jose Cuadros

Mineral Salazar
Dño

En la Villa de Nerja a los veinte y un dias del mes de Setiembre
de mil ochocientos cuarenta, reunidos en la Iglesia Capitular
puesta citacion, los Sres. que componen el Ayuntamiento const.
que anteriormente suscriben, por ante mi el Sr. el Sr.
Presidente dio cuenta de una circular de la Junta Superior
Gubernativa de esta Div. su fha. 16. del que causas que acci



ha por el mismo ordin. Llegado en la tarde de hoy a
 la hora alfomente y organizacion de la m.^a que
 dadas como primera desde donde este
 M.^o las maquinaciones de los que atentan contra la con-
 servacion y duccion del pueblo; entendido el Ayuntamiento. acorda:
 que sin perdida de tiempo se proponga a la mencionada Junta
 el arbitrio de cuatro mil. en hogares de pan, el cual debe ser
 subastarse por dos meses para atender con su importe a el
 laudable como remunerable objeto a que ha de aplicarse
 su producto en la organizacion y fomento de la m.^a estacion
 para procurar en un pie que a lo respectable una lo bi-
 nantes a que es tan dignas: Se omite el proponer arbi-
 trios sobre los ~~de~~ de m.^a y abogad mediante al
 poco ingreso que ~~se~~ de m.^a y abogad mediante al
 por ello la Junta organizacion de la m.^a estacion que
 exige imperiosamente su mas pronta organizacion y au-
 glo. Dice cuenta del arbitrio propuesto por el Sr. Ju-
 sidente a la mencionada Junta Sup.^{ra} para que si habien-
 do tiene se digue dispensar su sup.^{ra} aprobacion al arbi-
 trio propuesto para la cantidad de que esta Corporacion
 Municipal ha de llevar cuenta y razon de lo que adeude
 el impuesto de los cuatro mil. en hogares de pan ya
 su debido tiempo darla a la Junta con los recibos justifi-
 cacion de los fines que son consiguientes. Asi quedo
 acordado y firmaron otros. Verano con cargo de que sea
 licio



J. J.
 J. J.

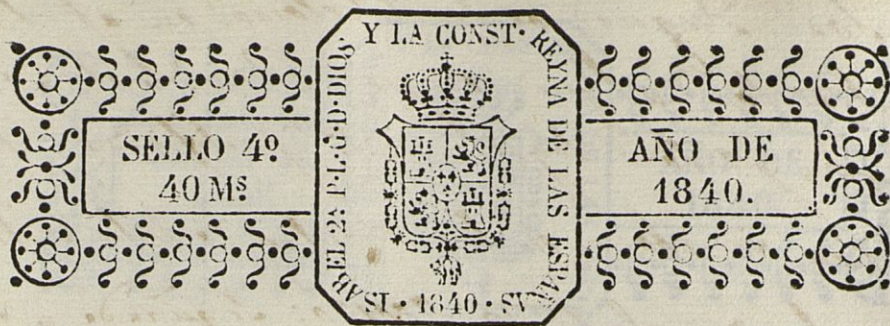
Miguel Almaraz

Miguel Corral

Antonio Gonzalez

Ant.º padilla

Juan Esteban



Joaq. Aspillant Ant. de Caceres

Juan Ortiz de Landaluz

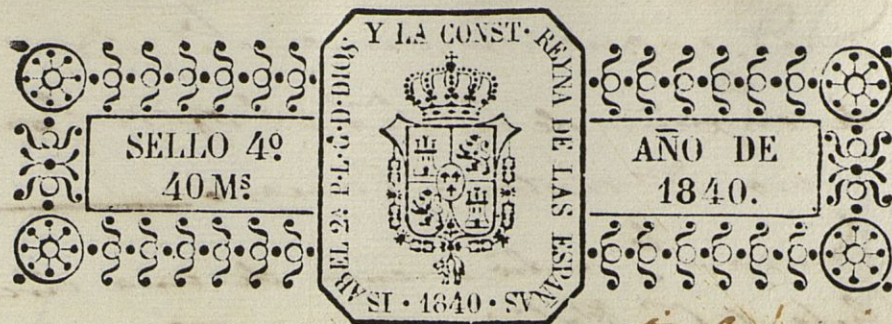
Antonio Orsua

Manuel Cubero

En la Villa de Nerja a los once dias del mes de octubre de mil ochocientos cuarenta, reunidos en sus salas Captales los señores ayuntamiento. Cont. que a continuacion se acuerda por parte del Sr. D. Juan de Dios cuenta de que se ha mandado de S. M. la Dip. Provincial en una orden de 1.º de Agosto de 1840 que ha mandado y el correo ordinario llegado en la tarde de hoy referente al cumplimiento de la orden que a la misma le ha comunicado la Dip. Provincial para que las Corporaciones Municipales procedan a adquirir de inmediato un retrato del Sr. D. Juan de la Victoria con el fin de colocarlo en el salan o local de sus sesiones. Al efecto se acuerda S. M. que en el caso de no tener retrato de S. M. D. Manuel 2.º lo comparen con el mismo con igual objeto, y que el retrato de S. M. debera ser colocado en el testero pract. de la sala de sesiones bajo el vocal y el del Sr. D. Juan de la Victoria.

Sor. Duque de la Victoria en el lateral de la
desempeña algún escape el de S. Esp.; su
gdo. gasto legitimamente justificado se
paga de ahora en las cuentas de esta Villa
enterado el Ayuntamiento: se guarda y cumplido con la
mayor exactitud cuanto se ordena por la citada Di-
putación, y al efecto se da comisión para adquirir
ley del Ayuntamiento relativo al Sor. D. Fernando Neme-
ro, uno de los mismos Diputados que componen
la de esta Prov. a quien por el Sor. Alcald. de
esta Corporación Municipal se le dirige la may-
or ponderación para que se digna honrar a esta
Corporación con la adición de el encargo que pone
a su cuidado.  acordado.

En acto seguido continuando reunido los Sres. del Ayuntamiento
en el Cons. por el anunciado Sr. D. Juan Pariente se dio cuen-
ta de una comunicación de S. E. la Diputación Prov.
Sta. D. del momento emanada de la Sección 8.ª por la
que dicha Superior Autoridad en Sección del día 1.ª
acordado aprobar el arbitrio de cuatro mas en hogares
de paja por el término de 800 metros para el equipo
y armamento de la escuadrilla, y que se proceda
a sacarlo a subasta, dando cuenta de su resultado
reunidos a la vez el presupuesto de la cantidad a que
se destinan y se necesite para el objeto indicado
y ultimamente que fuere podrá tener esta po-
blación uniformada en proporción al vecindario a que
corresponde. Enterado el Ayuntamiento: se guarda y
cumplido en todas sus partes cuanto se ordena
por la Diputación y se forme expediente separa-



do apuevoo delos postulantis citados y se de cuenta
de todo elos fines consiguientes. Asi queda acordado
y firmados ellos. Sacó. con migo de que Certifico =

Miguel Alvaraz Miguel Gervasio

Juan Galindo

Antonio Ortaaga

Juan B. de Landa

Antonio Gonzalez

Joag. P. P. P.

Juan. Gonzalez

Ant. de la Cruz

Jos. Cuadros

Mariano G. G.

En la villa de Uruja a los diez y ocho dias del mes
de Oct. de mil ochocientos cuarenta, reunidos en la
sala capitular los señores del Ayuntamiento. Con-
stitucional q. a continuacion inscriben, por el pre-
sente se da cuenta haber recibido p. el correo
llegado en este dia un oficio de la Real Junta
Inspeccion Gubernativa de esta Prov. en fha. doce
del q. currea destituyendo de su cargo de este Ayuntamiento
instituto, quien enterado, acordó se guarde y
cumpla cuanto se ordena p. esta superior Auto-

dad, y que interinam^{te} quede encargado del
desempeño de la S^a el oficial pri-
mero Dⁿ Antonio Carrasco,

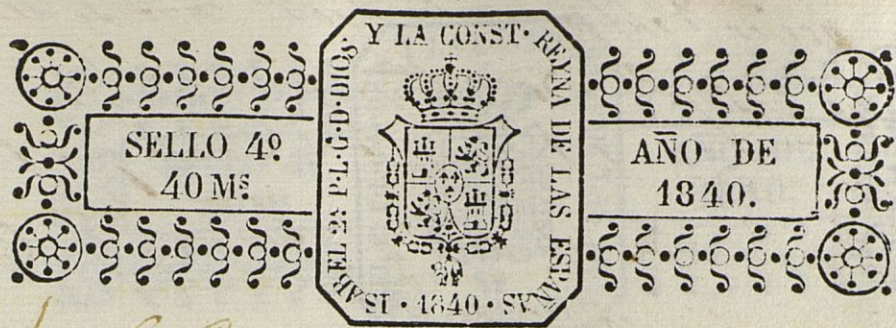
Segundam^{te} se dió cuenta de una circular del Sr.
Jefe sup^{te} Política de esta Prov^a en f^{ha} diez y
seis del g^o cuya referente a que se informe
cuál es la conducta política del cura Párrico de
esta villa, y sus opiniones con respecto al gobierno
g^o felicemente nos rige, y al promueviam^{to}
de la Prov^a g^o combenir así al mejor servicio
nacional y a la libertad de la patria; entendi-
do el Ayuntamiento^{to} acuerdo: se conteste al emun-
cindo Sr. Jefe sup^{te} Político: que la conducta
política de Dⁿ Fernando Romero, cura Párrico,
y sus opiniones con respecto al gobierno que
felicem^{te} nos rige, y al promueviam^{to} de la Prov^a
es tan recomendable, y sus opiniones tan mar-
cadas, cuanto que se distingue con haber
sido nombrado p^a desempeñar el cargo de
Diputado Prov^l g^o obtuvo en el año pasado
del mil ochocientos treinta y siete. Así-
quedo acordado y firman otros señores de g^o.
Certifico =

Miguel Alvaraz Miguel Porraz

Antonio Cerezo

Juan Estimado

Ant^o de Navar



Franco Gonzalez

Jose Cuadras

Jose Cuadras

Manuel Antonio

En la Villa de Nerva, a diez y ocho dias del mes de octubre
de mil ochocientos cuarenta, teniendo en sus Salas Capitales
Ses. del Ayuntamiento. Excmo. que acudieron a suscribir, a
consecuencia de lo que se ha acordado en la trada de hoy por el
Sr. D. Jose Maria Cordue, por Comision Especial Guber-
nativa de la Junta Superior de esta Virr.^a, siendo los ocho
y medio de su noche se pensaron en las referidas Salas Capitales
acompanado de D. Juan Pablo Galtias, haciendo entrega al
Sr. D. Juan de la Cruz Cordue, Municipal de mi oficio del
Sr. D. Jose Maria Cordue, habiendo o inteligenciado
de su contenido lo manifestado a los demas Capitulares quienes
entonces acordaron: Se guarde cumplida y exenta cuanto se
previene por la Com. Junta Sup.^a Gubernativa de esta
Virr.^a con fecha doce del actual y que en auto continuo
se entregue la Jurisdiccion Gubernativa al apelido D. Juan
Maria Cordue, sesando como sesara en su consecuencia desde
luego en sus funciones quedando disuelto su Ayuntamiento
y hecha la entrega de la Jurisdiccion Gubernativa, de que
se da parte en el dia de manana al Sr. D. Jose Maria

señor D. Antonio de la Cruz como se hizo publiquamente
en su sup.º orden f.ºa quince del actual
encomendada de la Sección 2.ª. Con lo que fue
terminado. este auto que firmó el Ex.
señor conde de...

Miguel Alvarado



